



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

( 328 )

21 de septiembre de 2022

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT-001-2022”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 41 del decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, previó que *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

#### I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

El doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462, actuando como apoderado especial de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL** con NIT 899.999.003-1, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20224600110112 del 23 de agosto de 2022, permiso de vertimientos con el fin de realizar la descarga de las aguas residuales domésticas que provienen del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 292-5288 ubicado en la Vereda La Selva, Municipio Pueblo Rico, departamento de Risaralda en donde funciona la Base Militar Montezuma.

Según lo informado por el solicitante, la descarga de aguas residuales domésticas se pretende realizar

5

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT-001-2022”**

a un campo de infiltración en el Parque Nacional Natural Tatamá en las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1072994.562	1106404.979
2	1073001.577	1106418.237
3	1072992.738	1106422.914
4	1072985.723	1106409.656

**LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL** con NIT 899.999.003-1, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$435.900); el cual se acreditó a través de comprobante de pago del Banco de Bogotá No. 102414863-5.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

A través de la Resolución No. 141 de 12 de junio de 2007, se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tatamá.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015 *"Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"*, Parques Nacionales Naturales cobrará los servicios de evaluación y seguimiento de las solicitudes de concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables presentados por los usuarios.

En ese orden de ideas, Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales procederá de conformidad con el trámite previsto en el artículo 45 y subsiguientes Decreto No. 3930 de 2010 compilado por el Decreto No. 1076 de 2015, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario No. 622 de 1977, compilado por el Decreto No.1076 de 2015 y en ese sentido, se practicará una visita ocular a costa de la peticionaria, en la que se contará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de verificar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procede a fijar el día 4 de octubre de 2022, a las 9:00 A.M, para que se realice la práctica de una visita ocular al campo de infiltración ubicado en los límites del Parque Nacional Natural Tatamá, teniendo como punto de partida la Base Militar Montezuma, con el fin de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos elevada por **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL** con NIT 899.999.003.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT-001-2022”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a nombre de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, con NIT 899.999.003, con el fin de realizar la descarga de las aguas residuales domésticas que provienen del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 292-5288 ubicado en la Vereda La Selva, Municipio Pueblo Rico, departamento de Risaralda en donde funciona la Base Militar Montezuma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá a realizar la práctica de una visita ocular el día 4 de octubre de 2022, a las 9:00 a.m. teniendo como punto de partida la Base Militar Montezuma, al campo de infiltración ubicado en el Parque Nacional Natural Tatamá, en las coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1072994.562	1106404.979
2	1073001.577	1106418.237
3	1072992.738	1106422.914
4	1072985.723	1106409.656

**ARTÍCULO TERCERO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notifíquese el contenido del presente auto a **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, con NIT 899.999.003, a través de su apoderado, el doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*  
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

